nal Civil, no funcionario, de la Administración Militar, aprobada nai Civil, no funcionario, de la Administración Militar, aprobata por Decreto 2525/1967, de 20 de octubre (Diario Oficial» 247 y 252), y de acuerdo con dicha Reglamentación, y visto lo dispuesto en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, el régimen económico será el siguiente:

a) Jornal diario de noventa y seis pesetas (96)), equivalente a dos mil ochocientas ochenta pesetas (2.880) mensuales y Plus complementario de treinta y siete pesetas (2.00) mensuales y Prus complementario de treinta y siete pesetas (37) diarias equivalente a mil ciento diez pesetas (1.110) mensuales.

b) Trienios equivalente al 5 por 100 del sueldo.

c) Dos pagas extraordinarias con motivo de Navidad y 18 de

fulio.

Veinte dias anuales de vacaciones. d)

Prestaciones de protección familiar, en su caso. Se cumplimentarán las disposiciones vigentes sobre Se-

guridad Social.

- 11. El período de prueba será de un mes, y la jornada laboral será de ocho horas diarias.
- 12. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad Jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mepor selección del personal que se presente a la convocatoria.
- A los efectos de los derechos de examen al Tribunal examinador, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artícu-lo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).
- En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 17 de enero de 1968.

NIETO

ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se convoca concurso para cubrir 500 plazas de Especialistas de Marineria y 20 de Infanteria de Marina

Se convoca concurso para cubrir 500 plazas de Especialistas de Marineria y 20 de Infanteria de Marina para las especialidades siguientes:

MARINERÍA

Maniobra. Hidrografía. Artillería. Minas. Electricidad. Electrónica. Radiotelegrafía. Radar. Sonar

Mecánica. Escribiente.

INFANTERÍA DE MARINA

Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados. Armas Pesadas y de Acompañamiento Comunicaciones Tácticas.

2. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:
2.1. Ser soltero o viudo sin hijos, teniendo cumplidos los dieciséis años y no los veintiséis el día 20 de abril de 1968. Los menores de edad no emancipados necesitarán la autorización de sus padres o tutores.
2.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.
2.3. No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el director de contro en conducta de contro en conducta de conducta d

No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el

2.3. No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el dia 20 de abril de 1968.

2.4. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad fisica evidente y reunir las condiciones físicas mínimas exigidas en el vigente Cuadro de Inutilidades.

Las tallas mínimas serán:
Para los dieciséis años, 1,56 metros.
Para los dieciseite años, 1,58 metros.
Para los dieciocho y diecinueve años, 1,60 metros.
Para más de diecinueve años, 1,62 metros.
Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionados.
2.5. Se considerará como mérito la posesión de una o varias de las condiciones siguientes:
2.5.1. Conocer algún oficio relacionado con las especialida-

Conocer algún oficio relacionado con las especialidades solicitadas.

2.5.2. Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media en Centros oficiales o

privados.

2.5.3. Presentar el certificado de estudios primarios los que lo posean y no presenten otro título superior. Los que no lo posean serán examinados a su presentación para facilitarles este certificado

Podrán también solicitar su admisión en esta convocatoria los componentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, así como los Marineros y Soldados de reclutamiento forzoso destinados en buques y dependencias, los que se encuentren efectuando el curso de aptitud y los que estén en período de instrucción, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición.

3. Las instancias, redactadas según el modelo del anexo. serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Director de Enseñanza Naval, en el Ministerio de Marina (Madrid), donde deberán tener entrada antes del 28 de febrero de 1968. En ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o Infanteria de Marina y las especialidades en que quieren ser clasificados, por orden de preferencia. 3.1. En las instancias elevadas por el personal civil se hará

constar su domicilio, residencia y profesión e irán acompaña-das de los documentos siguientes:

3.1.1 Autorización firmada del padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de

1.2. Copia literal del acta de nacimiento.
3.1.3. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del

Puesto de la Guardia Civil.

3.1.4. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando

la talla que alcanza. 3.1.5. Dos fotografias tamaño 54×40 milimetros, de frente

y descubierto, firmadas al dorso.
3.1.6. Cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos. Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias, lo harán constancia tar en la instancia.

3.17. Los que sean declarados «aptos» presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de estado civil.

3.2. Las instancias del personal comprendido en el punto

2.6, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de solicitudes a la Dirección de Enseñanza Naval por con-

ducto de las respectivas autoridades jurisdiccionales.

3.3. A los que sean admitidos la Marina les abonará los gastos de obtención de la documentación exigida.

3.4. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implicita la exclusión del solicitante.

- 4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta orden.
- 5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y serán pasaportados por cuenta del Estado con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 20 de abril de 1968, los de Marinería, en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, y los de Infantería de Marina en el Tercio Sur, en San Fernando (Cádiz).

A su presentación se someterán a las pruebas si-

guientes:
5.1.1. Reconocimiento médico.
5.1.2. Examen elemental de cultura y de ortografía (escritu-

- 5.1.2. Examen elemental de cultura y de ortograna (escritura al dictado)
 5.1.3. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.
 5.3. Los que resulten «no aptos» serán pasaportados para los lugares de procedencia, y los «aptos» continuarán hasta completar el período de ocho semanas para ser clasificados de acuerdo con sus aptitudes, a ser posible en una de las especialidades de su preferencia lidades de su preferencia.
- Una vez clasificados en especialidades, los que resulten admitidos serán nombrados Ayudantes especialistas, previa firma en los Centros de Clasificación de un compromiso por tres años, contados a partir de su ingreso en las Escuelas respectivas, y pasarán a disfrutar vacaciones, al final de las cuales se incorporarán a las citadas Escuelas en la fecha que oportuse incorporaran a las citadas Escuelas en la techa que oportu-namente se fijará. Para ello serán pasaportados por cuenta del Estado para los lugares de procedencia y Escuelas de Especia-listas, sucesivamente, sin dejar de pertenecer durante estos días a los Centros de Clasificación.
- 7. El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de abril de 1968. fecha de su presentación para su clasificación.
- 8. Según dispone la Ley número 145/1964, de fecha 16 de diciembre («Diario Oficial» número 287), en las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabos Alumnos Especialistas.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas.

Una vez terminado su compromiso, podrán solicitar la continuación en el servicio de la Armada, en las condiciones que fija la Orden ministerial número 4485/1966, de fecha 27 de septiembre («Diario Oficial» número 237).

Madrid, 18 de enero de 1968.

(Anverso)

ANEXO